

Resolución

N° 01940/2020

Expediente

2020-88-01-04924

Acta N°

00493/2020

VISTO: la situación causada por el Coronavirus COVID 19;

RESULTANDO: **I)** que la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó al virus antedicho como Pandemia;

II) que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 93/2020 declaró en forma preventiva la Emergencia Sanitaria, por Decreto N° 94/2020 amplió las medidas dispuestas y posteriormente se dictaron diversas resoluciones de contenido económico;

III) que a nivel departamental, se aprobaron diversos actos y acciones en reuniones de Gabinete celebradas el 13 de marzo de 2020 y el 15 de marzo de 2020; procediéndose a dictar luego varios actos administrativos;

CONSIDERANDO: **I)** que se estima conveniente dictar medidas en materia económica, ante el impacto de la situación creada por el COVID 19 sobre la vida social de la población;

II) que en ese sentido, se entiende pertinente disponer el diferimiento de obligaciones fiscales del mes de marzo de manera general así como también las correspondientes al mes de abril en relación a sectores de menores recursos económicos; al respecto, se otorga una espera de 60 días para quienes se ampararon al régimen de pequeños contribuyentes (Decreto Departamental N.º 4011 y sus prórrogas) o al establecido por los Decretos Departamentales Nos. 3803 y 3947 en relación a la Comisión de Quitas y Esperas; cabe señalar, que en estas previsiones se contemplan el patrimonio y los ingresos del beneficiario y de su grupo familiar, amparándose a la población de menores recursos;

III) que resulta conveniente además conceder una espera de 60 días en el caso del pago de los servicios de necrópolis y programas de vivienda de interés social; asimismo, también se resuelve el no pago de servicios relacionados al uso de instalaciones municipales, teniendo en cuenta el cierre de las mismas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo establecido en los artículos 262, 274 y 275 de la Constitución de la República, artículo 35, numerales 1, 2, 15, 24, literal A, de la Ley N° 9.515.

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º) Otórguese una espera en las siguientes obligaciones y en las condiciones que se señalan a continuación:

Sesenta (60) días para aquellos contribuyentes que:

- hayan suscrito convenios de pago al amparo del Decreto Departamental N° 4011 y sus prórrogas (Decretos Departamentales números 4014 y 4019).

- hayan tramitado solicitudes al amparo de lo establecido en el Decreto Departamental N° 3803 y artículos 102 y 103 del Decreto Departamental N° 3947.

- servicios de necrópolis (nichos y urnarios).

- cuotas de programas de viviendas de interés social, incluidos aquellos realizados en el marco del Fideicomiso Financiero para Planes y Programas de Viviendas de Maldonado.

En todos los casos operará un corrimiento de las cuotas subsiguientes.

2º) Difiérase el pago de cuotas de convenios suscritos al amparo del Decreto Departamental N° 4012, su prórroga (Decreto Departamental N° 4020), y de cualquier otro convenio de obligaciones tributarias, hasta el 30 de abril de 2020 y consecutivamente las restantes.

3º) Dispónese que no se generará la obligación de pago mensual por el uso de instalaciones municipales por el período en que las mismas permanezcan cerradas.

4º) Establécese el diferimiento hasta el 30 de abril de 2020 en el pago de cualquier otro tributo o precio cuyo vencimiento sea el 31 de marzo de 2020.

5º) Dispónese que a los difererimientos antes referidos no se le aplicarán acrecidas y que se contarán los plazos a partir del dictado de la presente resolución, extendiéndose los vencimientos en los casos de espera de Sesenta (60) días al 1 de junio de 2020.

6º) Téngase presente la prórroga del vencimiento del impuesto de patente de rodados del 20 de marzo para el 20 de abril de 2020.

7º) Cométese a la Dirección General de Hacienda en coordinación con la Dirección de Tributos, la Dirección de Cómputos y la Dirección de Auditoría Interna y Control de Gestión realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

8º) Delégase en el Secretario General la facultad de extender a otras situaciones el régimen previsto en la presente Resolución, previo informe de la Dirección de Auditoría Interna y Control de Gestión.

9º) Comuníquese a la Junta Departamental, República AFISA, a las Direcciones Generales, Municipios, Direcciones de Cómputos y de Auditoría Interna y Control de Gestión. Cumplido, pase a la Dirección de Comunicaciones para su difusión y siga a la General de Hacienda a todos sus efectos.

[Resolución incluída en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 22/03/2020 13:32:29.](#)

[Resolución incluída en el Acta firmada por Wilson Jesus Bentancor el 22/03/2020 13:35:20.](#)